

ACTA N° 14.537

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2016

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis, a las catorce y cuarenta y cinco horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana María Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesor Letrado Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0180

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos treinta y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el día seis de mayo de dos mil dieciséis, la que se aprueba.

N° 0181

Expediente N° 2016-52-1-05290 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 18.381 DENOMINADA "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" EN EL AÑO 2015 - Se aprueba.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Representante de Transparencia Pasiva con fecha 3 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El informe presentado por el Representante de Transparencia Pasiva sobre las gestiones desarrolladas en el año

2015 en cumplimiento de la Ley N° 18.381 denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

RESULTANDO: I) Que el cumplimiento de la Ley N° 18.381 permite al Banco continuar con la política de desarrollo en la aplicación de transparencia pública.

II) Que surge la presentación en tiempo y forma de los informes requeridos por el artículo 7 de la ley ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

III) Que se detalla la aplicación de políticas de desarrollo en el Banco de los distintos temas regulados en la Ley N° 18.381.

IV) Que también surge la participación del Banco en el plan piloto de la Unidad de Acceso a la Información Pública, contribuyendo al mejor desarrollo del tema a nivel gubernamental.

CONSIDERANDO: El informe del Representante de Transparencia Pasiva Dr. Carlos Mautone de fecha 10 de mayo de 2016.

RESUELVE: Aprobar lo actuado en materia de transparencia pasiva".

N° 0182

Expediente N° 2016-68-1-02312 - DIRECTORIO - ASISTENCIA FINANCIERA DESTINADA A LA REPARACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL KC-4 DE LA CIUDAD DE DOLORES - OBSERVACIÓN DEL GASTO REALIZADA POR EL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se dispone la reiteración del gasto dispuesto oportunamente.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0164/16, de fecha 6 del mes en curso, por la cual se dispuso otorgar asistencia financiera destinada a la reparación del complejo habitacional KC-4 de la ciudad de Dolores, que como consecuencia de la catástrofe climática ocurrida el día 15 de abril de 2016, sufrió la pérdida total de los techos de las viviendas que lo componen.

RESULTANDO: Que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, con fecha 18 de mayo de 2016, observa el gasto dispuesto en el numeral 3. de la resolución antedicha por la inexistencia de autorización del Poder Ejecutivo, en el entendido que se trataría de la excepción prevista en el inciso 2) del artículo 15 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

CONSIDERANDO: I) Que en función de las características del programa habitacional de que se trata, resulta inviable la

reposición de los techos exclusivamente de algunas unidades sino que deben repararse la totalidad de las viviendas.

II) Que se trata de una situación de emergencia cuya solución aún aguardan catorce familias damnificadas por el tornado acaecido en la ciudad de Dolores.

III) Que en función de lo señalado precedentemente se estima necesario reiterar el gasto de que se trata.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 211 de la Constitución de la República.

SE RESUELVE: Reiterar el gasto dispuesto por resolución de Directorio N° 0164/16 adoptada con fecha 6 de mayo de 2016.

N° 0183

Expediente N° 2016-52-1-04978 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - Se aprueba el estado de ejecución presupuestal e información complementaria y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración con fecha 18 del mes en curso, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El estado de ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2015 e información complementaria.

CONSIDERANDO: Que el Área Administración recomienda la aprobación del mencionado informe, que fuera compilado por el Departamento Presupuesto, con la participación de las Divisiones Finanzas, Capital Humano y Planificación Estratégica.

RESUELVE: 1.- Aprobar el estado de ejecución presupuestal y la información complementaria de que se trata.

2.- Disponer su remisión al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas".

N° 0184

Expediente N° 2016-52-1-04650 - ÁREA COMERCIAL - INFORME DE SITUACIÓN DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE DOLORES AFECTADOS POR EL TORNADO OCURRIDO EL DÍA 15 DE ABRIL DEL CORRIENTE - Se toma conocimiento.

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0143/16, de fecha 4 de mayo del corriente, se encomendó al Área Comercial el análisis individual de las situaciones surgidas del relevamiento de

inmuebles efectuado en la ciudad de Dolores, con el cometido de sugerir eventuales soluciones para cada caso.
RESULTANDO: Que como consecuencia del análisis efectuado se elevaron los antecedentes respectivos al Directorio quien, con fecha 6 del mes en curso, adoptó resoluciones otorgando asistencia financiera no reintegrable con cargo al Fondo de Protección Inmueble, para catorce inmuebles afectados que forman parte de la cartera de créditos del Banco.

CONSIDERANDO: I) Que el Área Comercial, en actuación de fecha 18 de mayo de 2016, da cuenta de que doce de los titulares de los créditos hipotecarios indicados ya recibieron el 90% de la asistencia financiera dispuesta, en tanto en los dos casos restantes se fijó un plazo de 30 días para la presentación de presupuestos de obra, en la medida que los clientes señalan la existencia de daños no detectados en oportunidad del relevamiento.

II) Que la citada repartición informa, asimismo, que dichos presupuestos serán analizados por los servicios y elevados a consideración del Directorio en caso de requerirse la modificación de los montos de asistencia otorgados.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0185

Expediente Nº 2015-52-1-13726 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTOS POR EL FUNCIONARIO AA CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº XX - Se desestiman los agravios planteados y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Dr. Andrés Achard de fecha 6 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario AA contra el dictado de la resolución de Directorio Nº XX de fecha 21 de octubre de 2015, por la cual se desestimó su solicitud de regularización escalafonaria y presupuestal.

RESULTANDO: I) Que el acto que aquí se recurre, esto es, la resolución de Directorio Nº XX de fecha 21 de octubre de 2015, le fue notificado al recurrente en forma personal el día 7 de diciembre de 2015.

II) Que los recursos de revocación y jerárquico fueron interpuestos el día 16 de diciembre de 2015, reservándose el funcionario recurrente un plazo de 10 días hábiles para su fundamentación, lo que no hizo, pese a que fuera expresamente intimado el día 25 de enero de 2016 por la División Legal y Sumarios.

CONSIDERANDO: I) Que según surge a fojas 26 del expediente XX, el funcionario recurrente tomó conocimiento del acto administrativo impugnado al ser notificado en forma personal el día 7 de diciembre de 2015.

II) Que los recursos de revocación y jerárquico fueron interpuestos hábilmente el día 16 de diciembre de 2015, esto es dentro de los 10 días corridos desde su notificación personal, razón por la cual se concluye que sin perjuicio de hacer notar que no correspondía la interposición del recurso jerárquico, la vía recursiva fue entablada correctamente (artículo 317 de la Constitución de la República).

III) Que si bien el recurrente anunció la posterior fundamentación de los recursos interpuestos, ello fue omitido, pese a que fuera intimado por la División Legal y Sumarios el día 25 de enero de 2016.

IV) Que pese a la falta de fundamentación de los recursos administrativos interpuestos, analizada nuevamente la petición originalmente planteada por el funcionario AA el día 13 de abril de 2015, se entiende que no corresponde la revocación del acto impugnado en tanto fue dictado conforme a derecho.

V) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a desestimar los recursos administrativos interpuestos por el funcionario AA contra la resolución de Directorio N° XX de fecha 21 de octubre de 2015.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a resolver los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario AA, desestimando los agravios planteados contra la resolución de Directorio N° XX de fecha 21 de octubre de 2015, por la cual no se accedió a su solicitud de regularización escalafonaria y presupuestal.

2.- Notifíquese personalmente al funcionario recurrente y oportunamente archívese".

Expediente Nº 2014-52-1-11365 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS "AA Y OTROS C/BHU Y OTROS - DAÑOS Y PERJUICIOS", FICHA XX - ACCIÓN DE REPETICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Se dispone comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde iniciar acción de repetición.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado con fecha 5 del mes en curso por parte de la División Servicios Jurídicos y Notariales, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 85 del Tribunal de Cuentas de fecha 4 de octubre de 2006 y sus modificativas, referentes a dar cuenta del resultado del procedimiento de repetición a que refiere el artículo 25 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) Que en autos caratulados: "AA y otros c/BHU y otros - Daños y Perjuicios", Ficha XX del Juzgado de Paz Departamental de San José, se accionó por daños provocados por el RAVE.

II) Que se cumplieron las etapas procesales correspondientes a la primera instancia del juicio ordinario, finalizando con el dictado de la Sentencia Nº 2 de fecha 19 de mayo de 2008 que condenó acumulativamente al Banco Hipotecario del Uruguay y al Estado (Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía y Finanzas) a abonar la diferencia de alquileres resultante de lo que pagaba la inquilina y la suma que resulta del alquiler de plaza, a partir de noviembre de 1991 y hasta la efectiva desocupación del inmueble en el año 2005, absolviéndose al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

III) Que los actores incoaron la demanda incidental de liquidación de sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 378 del Código General del Proceso.

IV) Que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Hipotecario del Uruguay apelaron el fallo y por resolución Nº 1923/2014 de 14 de mayo de 2014 del Juzgado Letrado de 1era. Instancia de 3er. Turno de San José, se resolvió hacer lugar a la liquidación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas, condenando el pago de la suma de \$ 219.682 que se actualizará desde la fecha de la presentación de la demanda, el 24 de abril de 2012, hasta su efectivo pago conforme el Decreto Ley Nº 14.500.

V) Que surgen diversos informes de la División Legal y Sumarios estableciendo el pago de la condena en el porcentaje correspondiente al Banco.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 6 de mayo de 2016, del examen del expediente no surge que el daño haya sido causado por funcionario, que en ejercicio de su función o en ocasión de su ejercicio, haya obrado con culpa grave o dolo, por lo que no corresponde el inicio de la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República.

II) Que en actuación de fecha 20 del mes en curso la Asesoría Letrada deja constancia de su acuerdo con lo informado por la División Servicios Jurídicos Notariales.

RESUELVE: Comunicar el Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República."

Nº 0187

Expediente Nº 2016-52-1-05418 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ESCRIBANOS SUPERNUMERARIOS - PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO - Se otorga poder especial a las escribanas Marta Panosian Rodríguez y María Silvana Pallas Pallela y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 13 de mayo del corriente que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0087/16 de fecha 15 de marzo de 2016, se aprueba la modificación a la estructura organizacional creando la División Servicios Jurídicos y Notariales.

CONSIDERANDO: I) Que su misión es asegurar una actuación eficiente en el asesoramiento jurídico y notarial a brindar, contribuyendo a maximizar los resultados de la gestión. Proporcionar el marco profesional adecuado a las diferentes modalidades involucradas en el negocio del Banco, orientado a potenciar la eficiencia de las operaciones, el resguardo del patrimonio y la mitigación de los riesgos derivados de las contrataciones.

II) Que figura entre sus cometidos planificar, dirigir, coordinar y controlar el asesoramiento jurídico y notarial.

III) Que muchos de los escribanos supernumerarios designados por resolución de Directorio 0194/10 de fecha 30 de junio de 2010, que contaban con poder para representar al Banco, han renunciado o se encuentran desempeñando diversas tareas en otros sectores de la Institución.

IV) La necesidad de contar con más escribanos supernumerarios con poder para representar a la Institución a los efectos de otorgar escrituras de adjudicación y compraventa judiciales y demás escrituras en las que tuviere que intervenir.

V) Que de acuerdo al orden de prelación de la nómina de escribanos conformada por la resolución de Directorio referida, correspondería extender poder de representación a las escribanas Marta Panosian Rodríguez y María Silvana Pallas Pallela, quiénes ya vienen desempeñándose en forma satisfactoria en el Departamento Asistencia Técnica, en el Departamento Asistencia al Crédito y en el Sector Notarial de la Gerencia General.

VI) Que en actuación de fecha 19 del mes en curso la Asesoría Letrada señala que corresponde otorgar los mandatos solicitados por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Otorgar a las escribanas supernumerarias Marta Panosian Rodríguez y María Silvana Pallas Pallela, poder especial para representar a la Institución en las escrituras de adjudicación y compraventa judicial así como demás documentos públicos o privados que el Banco intervenga.

2.- Pase a la División Servicios Jurídicos y Notariales para la suscripción del poder especial solicitado, de acuerdo al texto proyectado".

A continuación se transcribe el modelo de poder especial a otorgar: "PODER ESPECIAL. Por BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY a Marta Alejandra PANOSIAN RODRÍGUEZ y otra. En la ciudad de Montevideo, el día de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, Aníbal Baudo, Escribano Autorizante, comparece: Escribano Antígono RAMOS, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número en su calidad de Gerente de División Servicios Jurídicos y Notariales, y en nombre y representación del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, con sede en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508 e inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 0639630014. Y para que lo consigne en este Protocolo dice que: PRIMERO: El Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con la resolución de su Directorio número....., Acta número de fecha

CONFIERE PODER con facultades de representación a los profesionales ESCRIBANOS supernumerarios:

I) Marta Alejandra PANOSIAN RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad número 3.079.131-6, matrícula 9454; y II) María Silvana PALLAS PALLELA, titular de la cédula de identidad número 1.294.892-7, matrícula 4356, para actuar indistintamente en todos los asuntos que le encomiende el mandante y que tenga interés y competencia el Banco Hipotecario del Uruguay y para que lo representen ante las oficinas del Poder Judicial y ante las autoridades administrativas, municipales o de cualquier naturaleza y jurisdicción en que el Banco tenga o tuviere interés y que tenga pendiente o deba iniciar o contestar en el futuro, como actor, demandado, tercerista o simple gestor, en todos sus grados, instancias o incidencias hasta su total terminación.

SEGUNDO: Las mandatarias a vía de ejemplo no taxativo podrán otorgar escrituras de enajenación, adquisición, préstamos hipotecarios, modificaciones de préstamos, reglamentos de copropiedad y sus modificaciones, cancelaciones, actas y toda otra documentación que se relacione con el objeto de la Institución. TERCERO: El presente poder se considera vigente y válido mientras el mandante no notifique por escrito la revocación o modificación del mismo. HAGO CONSTAR QUE:

A) Conozco al compareciente. B) I) EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, es persona jurídica regida por su Carta Orgánica, Ley 5.343 del 22 de octubre de 1915 y sus leyes modificativas números 17.596 del 13 de diciembre de 2002 y 18.125 del 22 de mayo de 2007. II) De acuerdo con el artículo 90 de su Carta Orgánica, la Administración superior del Banco está a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y dos miembros. Según el artículo 95 de dicha Carta Orgánica, el Presidente del Directorio representa al Banco y al Directorio, en sus relaciones externas, por sí y por medio de apoderado en forma. III) El Escribano Antígono RAMOS, fue designado Gerente de División Servicios Jurídicos y Notariales, por resolución de Directorio número 0089/16 de fecha 15 de marzo de 2016, Acta número 14.524. C) Esta escritura no devenga honorarios por ser el suscrito funcionario técnico del Banco Hipotecario del Uruguay. D) Esta escritura es leída por mí, y el compareciente así la otorga y firma, expresando hacerlo con su firma habitual. E) Sigue inmediatamente a la número de extendida el del folio al folio

Expediente N° 2015-52-1-10979 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRES. HUMBERTO AVIAGA Y ALEJANDRA ALDAO - PROMITENTES COMPRADORES DE LA UNIDAD 203 DEL CONJUNTO HABITACIONAL P-18 DE LA CIUDAD DE MINAS - SOLICITAN CANCELACIÓN DE PARTIDA PROMPARTEX N° 46542 - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la Asesoría Letrada con fecha 6 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que los señores Humberto César Aviaga y Alejandra Aldao Larrosa, promitentes compradores de la unidad 203 del conjunto habitacional P-18 de la ciudad de Minas, se presentan solicitando la anulación de la partida prompartex que registra su unidad por UR 1.566 para poder proceder a la escrituración de su inmueble.

RESULTANDO: I) Que la partida prompartex cuya cancelación solicitan los promitentes compradores se originó por la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que de los antecedentes obrantes en la carpeta administrativa de la unidad 203 surge que existió un atraso de nueve meses en la amortización de las cuotas que se resolvió con una refinanciación en junio de 2003. Salvo por esos meses de atraso anotados, no se registraron otros incumplimientos en la amortización de las cuotas de la unidad, habiéndose cancelado en tiempo y forma el saldo de préstamo.

IV) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de fechas 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996, 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida prompartex se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad de la deudora, por lo que ésta debería firmar el documento de estilo con la voluntad correspondiente en ese sentido.

II) Que la cancelación de la partida prompartex está indisolublemente ligada al comportamiento de pago del deudor que fue beneficiado por la misma. Si bien en el presente caso nos encontramos con un período de tiempo en que existió incumplimiento en el pago de los servicios del préstamo, dicho período fue muy acotado en el tiempo y coincidió con la crisis económica que sufrió el país. Es de destacar que salvo en lo que refiere al período de tiempo indicado, el historial de pago de los promitentes compradores revela que los servicios de amortización de su deuda han sido cumplidos en forma regular.

III) Que las partidas prompartex se originaron a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el promitente comprador) y se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios; política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco, en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios. En este sentido, corresponde tener en cuenta que la partida se generó cuando el Directorio del Banco resolvió, con fecha 24 de octubre de 2000, aprobar el informe elaborado el día 12 de setiembre de 2000 por parte de la comisión de trabajo creada por resolución de Directorio de fecha 21 de noviembre de 1995, por el cual se reestructuró la deuda de las unidades del complejo con

adecuación de los ingresos mensuales ingresando la diferencia entre costo de construcción y el valor venal a dicha partida especial.

IV) Los informes de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 9 de enero de 2016 y de la Asesoría Letrada del 17 de mayo de 2016.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación con cargo a resultados del crédito Prompartex N° 46542 de UR 1.566 que registra la unidad 203 del conjunto habitacional P-18 de la ciudad de Minas, a nombre de Humberto César Aviaga y Alejandra Aldao Larrosa.

2.- Requerir con carácter previo la conformidad expresa de los promitentes compradores, en el documento de estilo correspondiente, en punto a la generación de sus antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central por la aplicación de la quita realizada".

N° 0189

Expediente N° 2015-52-1-10565 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRES. NILDA SOSA Y DAMIÁN GARGIULO - PROMITENTES COMPRADORES DE LA UNIDAD 503 DEL CONJUNTO HABITACIONAL N° 117 DE MONTEVIDEO - SOLICITAN CANCELACIÓN DE PARTIDA PROMPARTEX N° 37303 - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la Asesoría Letrada de fecha 6 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que los señores Nilda Sosa y Damián Gargiulo, promitentes compradores de la unidad 503 del conjunto habitacional N° 117 de la ciudad de Montevideo, se presentan solicitando que el valor fijado para esa unidad por resolución de Directorio adoptada en expediente N° 722.272, tenga carácter definitivo.

RESULTANDO: I) Que la partida prompartex cuya cancelación solicitan los promitentes compradores se originó por la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329 resolución de Directorio de 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que de los antecedentes obrantes en la carpeta administrativa de la unidad 503, surge que existió un atraso de junio de 2002 a diciembre de 2003 en la amortización de las cuotas, que se resolvió con una refinanciación en enero de 2004. Salvo por el período anotado, no se registraron otros incumplimientos en la amortización de las cuotas de la unidad, habiéndose cancelado en tiempo y forma el saldo de préstamo.

IV) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996, 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida prompartex se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad de la deudora, por lo que ésta debería firmar el documento de estilo con la voluntad correspondiente en ese sentido.

II) Que la cancelación de la partida prompartex está indisolublemente ligada al comportamiento de pago del deudor que fue beneficiado por la misma. Si bien en el presente caso nos encontramos con un período de tiempo en que existió incumplimiento en el pago de los servicios del préstamo, dicho período fue muy acotado en el tiempo y coincidió con la crisis económica que sufrió el país. Es de destacar que salvo en lo que refiere al período de tiempo indicado, el historial de pago de los promitentes compradores revela que los servicios de amortización de su deuda han sido cumplidos en forma regular.

III) Que las partidas prompartex se originaron a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa, y que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios; política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios. En este sentido, corresponde tener en cuenta que la partida se generó cuando el Directorio del Banco resolvió, con fecha 30 de enero de 2001, aprobar el informe de la comisión de trabajo creada por resolución de Directorio de fecha 21 de noviembre de 1995, por el cual se equipararon los valores de las viviendas de los conjuntos habitacionales números 117 y 117 A, ingresando la diferencia de esos valores a la partida especial.

IV) Los informes de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 13 de enero de 2016 y de la Asesoría Letrada del 19 de mayo de 2016.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación con cargo a resultados del crédito Prompartex N° 37303 por UR 1.369 que registra la unidad 503 del conjunto habitacional N° 117 de la ciudad de Montevideo, a nombre de Nilda Sosa y Damián Gargiulo.

2.- Requerir con carácter previo la conformidad expresa de los promitentes compradores en el documento de estilo correspondiente, en punto a la generación de sus antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central por la aplicación de la quita realizada".

N° 0190

Expediente N° 2015-52-1-08283 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - GRUPO DE TRABAJO BIPARTITO - PROYECTO DE REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN (RE.RHH.01) - Se aprueba.

VISTO: El borrador de reglamento de capacitación, oportunamente elaborado por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos, que fuera analizado en el grupo de trabajo bipartito conformado por representantes de la Administración y delegados de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que se estima pertinente establecer lineamientos que regulen el proceso de capacitación y desarrollo de los funcionarios del Banco.

II) Que el proyecto de reglamento analizado cuenta con el acuerdo de la delegación sindical que participó en dicho ámbito de trabajo.

III) Que en actuación de fecha 11 del mes en curso, la Gerencia General deja constancia de su acuerdo con el reglamento proyectado.

SE RESUELVE: Aprobar el reglamento de que se trata.

A continuación se transcribe el texto del reglamento aprobado precedentemente.

"PROYECTO DE REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN (CAPÍTULO I)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo y alcance: Establecer los lineamientos que regirán el actuar de todo personal del BHU, como asimismo de los actores externos en materia de capacitación y desarrollo; estipulando las obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 2.- En las actividades de capacitación se incluirán actividades coordinadas con la Comisión Bipartita de Salud y Seguridad.

(CAPÍTULO II)

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

De las políticas, obligaciones y derechos en materia de capacitación y desarrollo

ARTÍCULO 3.- La capacitación que se imparta deberá reunir las características de calidad y profesionalidad necesarias para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 4.- Los planes y programas de capacitación que se establezcan, deberán responder a las necesidades de los puestos/ocupaciones, de los servicios y de los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad de los niveles gerenciales adoptar las medidas pertinentes para que en las unidades administrativas se apoyen los programas de capacitación y desarrollo de sus funcionarios.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las unidades administrativas deberán designar a los coordinadores de capacitación que correspondan y verificar el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 7.- A solicitud expresa de las gerencias y/o departamentos, con base en los resultados obtenidos en la

detección de necesidades de capacitación, o cuando se estime procedente, el DDRH propondrá los programas específicos de capacitación que se requieran.

ARTÍCULO 8.- El DDRH deberá informar, a las unidades administrativas, la relación de funcionarios que deberán participar en las actividades de capacitación programadas en el período, señalando modalidad (curso, seminario, taller y otros), lugar donde se impartirá, horario y duración de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Los responsables de las unidades administrativas son corresponsables de informar oportunamente a los funcionarios cuando deban asistir a una actividad de capacitación, así como de autorizar y facilitar su asistencia.

ARTÍCULO 10.- El DDRH será responsable del registro y control de las capacitaciones y de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 11.- Concluidas las actividades de capacitación y/o desarrollo, el DDRH deberá expedir las constancias, certificaciones o diplomas que correspondan, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 12.- El BHU podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones educativas reconocidas, cuando se determine que las necesidades de capacitación de los funcionarios pueden satisfacerse con su participación.

ARTÍCULO 13.- Los convenios de colaboración podrán celebrarse para llevar a cabo:

1. Programas de apoyo educativo
2. Programas de capacitación y entrenamiento
3. Programas de desarrollo
4. Programas de salud ocupacional
5. Programas de seguridad laboral

ARTÍCULO 14.- Los programas de apoyo educativo serán los dirigidos a completar o complementar la formación de los funcionarios mediante planes de educación escolarizada (bachilleratos y educación terciaria, elaborados o validados por el MEC).

ARTÍCULO 15.- Los programas de capacitación y entrenamiento podrán diseñarse para satisfacer tanto necesidades genéricas como específicas de los funcionarios.

ARTÍCULO 16.- Los programas de desarrollo estarán dirigidos a funcionarios cuyo perfil lo requiera, y consistirán en la impartición de estudios de postgrado, especialidades, diplomados o cualquier otra modalidad que sea propia de instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 17.- Los funcionarios deberán participar en una parte del gasto que originen las actividades descritas en el artículo 16.

(CAPÍTULO III)

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

I. De los derechos de los funcionarios

ARTÍCULO 18.- Los funcionarios comprendidos en el artículo 1° del Estatuto del Funcionario del BHU tienen derecho a ser considerados para recibir la capacitación necesaria para el mejor desempeño de su puesto, así como aquella que les permita acceder a otros de mayor nivel.

ARTÍCULO 19.- En la medida de lo posible la capacitación se impartirá durante la jornada laboral, salvo que, atendiendo a las necesidades de los servicios se disponga en un horario distinto.

En caso que los funcionarios deseen capacitarse en una actividad distinta a la de la función que desempeñan, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 20.- Los funcionarios deberán conocer, antes de la iniciación de la actividad de capacitación a la que se les convoque, el programa, temario, lugar y hora en que se impartirá.

ARTÍCULO 21.- Los funcionarios a quienes se imparta capacitación y cumplan con los requisitos establecidos, tendrán derecho a recibir una constancia, cuyas características deberán especificarse en la convocatoria correspondiente.

II. De las obligaciones de los funcionarios

ARTÍCULO 22.- Los funcionarios a quienes se imparta capacitación estarán obligados a:

1. Ajustarse a los calendarios de las actividades programadas.
2. Asistir con puntualidad en la fecha y lugar que se señale a los cursos, talleres y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo.
3. La impuntualidad o inasistencia a la actividad programada dentro del horario habitual deberá ser justificada por su superior inmediato; en caso contrario, será considerada como falta a efectos de la asistencia por ese lapso.
4. Permanecer en el lugar señalado para la capacitación, durante todo el horario establecido.
5. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación y cumplir con los programas respectivos.
6. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

(CAPÍTULO IV)

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES Y COORDINADORES

I. De los instructores internos

ARTÍCULO 23.- Se denomina instructor interno al funcionario que adicionalmente a su ocupación habitual en el BHU, se le asigna la responsabilidad de impartir o conducir actividades de capacitación. Su actividad se encuentra regulada en el Reglamento de Instructores Internos.

II. De los instructores externos

ARTÍCULO 24.- Se denomina instructor externo a aquella persona física o jurídica, contratada por el BHU de manera específica para impartir programas de capacitación o de desarrollo.

ARTÍCULO 25.- El DDRH deberá evaluar a los instructores externos y contar con una cartera suficiente para cubrir las necesidades de capacitación existentes, tanto genéricas como específicas.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones del DDRH en materia de contratación de instructores externos:

1. Realizar los trámites administrativos cumpliendo con la normativa vigente.
2. Vigilar que el contrato se cumpla en todos sus términos, en cuanto a la cantidad de horas de capacitación a impartir, así como a la calidad de la instrucción.
3. Verificar que los instructores externos asistan puntualmente a las sesiones de capacitación y mantengan el control sobre ellas.
4. Llevar el control de los instructores externos y ocuparse de que se les evalúe al término de las actividades.
5. Orientar permanentemente a los instructores externos, a fin de anticipar problemas y corregir en tiempo posibles desviaciones.
6. Abstenerse de recontractar a quienes no obtengan el nivel de evaluación establecido.
7. Contratar, en igualdad de condiciones (capacidad, antecedentes, experiencia y contenido de programas) a quien represente el menor costo para el BHU.
8. Realizar anualmente un estudio comparativo de costos de instrucción externa, entre diversas instituciones, empresas y/o instructores independientes.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los instructores externos:

1. Presentar oportunamente los proyectos y programas de trabajo que se les soliciten.
2. Diseñar y desarrollar, si el BHU lo solicita, los programas a medida y temarios específicos de la actividad de capacitación para la que fueron contratados.
3. Presentar la evaluación del aprendizaje en los términos que se requieran.
4. Evaluar el desarrollo de la actividad, así como los factores de interés, participación y asistencia de los capacitandos.
5. Informar de inmediato de cualquier irregularidad que se detecte durante la actividad, así como de la impuntualidad, inasistencia y abandono del curso de los capacitandos.
6. Asistir con puntualidad a las actividades para las que fueron contratados, así como a las reuniones a las que sean convocados.
7. Rendir los informes que le sean solicitados.
8. En general, cumplir cabalmente con los términos del contrato suscrito.

III. De los coordinadores de capacitación

ARTÍCULO 28.- El coordinador de capacitación es considerado un referente institucional de los sectores, que debe actuar como nexo facilitador y promotor de la formación continua, identificando, potenciando y evaluando las acciones de capacitación y desarrollo del personal de los servicios que representa.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los coordinadores de capacitación:

1. Detectar necesidades de capacitación en el sector que representa.
2. Difundir las actividades que se establezcan.
3. Coordinar las inscripciones a cursos, talleres y seminarios, etc.
4. Participar en la planificación y evaluación de las acciones de capacitación.
5. Participar en las reuniones de trabajo que se convoquen desde el DDRH.
6. Participar en las actividades formativas propuestas, a los efectos del mejor cumplimiento de sus funciones de coordinador.

7. Realizar otras tareas afines que contribuyan al enlace con el DDRH.

(CAPÍTULO V)

SANCIONES E INFORMACIONES

De las sanciones

ARTÍCULO 30.- Los funcionarios que incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 22 de este reglamento serán pasibles de las sanciones que a continuación se especifican:

1. Por presentarse quince o más minutos después de iniciada la actividad, no se permitirá su acceso y se considerará inasistencia al curso.
2. No asistir a una sesión, sin justificación fehaciente, se considerará como inasistencia al curso.
3. Abandonar una sesión, sin plena justificación ante el instructor, se considerará inasistencia al curso.
4. Superar el límite de inasistencias, así como incumplir con el programa establecido o trabajos solicitados, será evaluado por la DCAH, considerando la existencia fehaciente de motivos graves e ineludibles, condicionando su inscripción a futuras capacitaciones por un plazo máximo de 2 (dos) años.
5. Por no presentar los exámenes de evaluación, se invalidará su participación en el curso en el que se le tendrá como no participante.

ARTÍCULO 31.- El DDRH deberá informar por escrito, el incumplimiento en que incurrió el funcionario a su superior inmediato, con copia al funcionario.

ARTÍCULO 32.- Al funcionario que incurra en actos contrarios a las disposiciones del Código de Ética durante la actividad de capacitación o el proceso de su evaluación, le será invalidada su participación en el curso, dando cuenta al Comité de Ética.

(CAPÍTULO VI)

GENERAL

ARTÍCULO 33. En los casos no previstos por este Reglamento, se estará a lo que resuelva la DCAH en acuerdo con la Gerencia General".

Expediente Nº 2016-52-1-05344 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - GRUPO DE TRABAJO BIPARTITO - PROYECTO DE REGLAMENTO DE INSTRUCTORES INTERNOS - Se aprueba.

VISTO: El borrador de reglamento de instructores internos, oportunamente elaborado por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos, que fuera analizado en el grupo de trabajo bipartito conformado por representantes de la Administración y delegados de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que se estima pertinente establecer lineamientos que regulen el proceso de convocatoria y actuación del equipo técnico de instructores internos del Banco.

II) Que el proyecto de reglamento analizado cuenta con el acuerdo de la delegación sindical que participó en dicho ámbito de trabajo.

III) Que en actuación de fecha 13 del mes en curso, la Gerencia General deja constancia de su acuerdo con el reglamento proyectado.

SE RESUELVE: Aprobar el reglamento de que se trata.

A continuación se transcribe el texto del reglamento aprobado precedentemente.

"REGLAMENTO INSTRUCTORES INTERNOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º - Objetivo y alcance: Regular la convocatoria y actuación del equipo técnico y especializado de instructores internos del BHU.

Art. 2º - Instructor interno: Es el funcionario del BHU que teniendo las competencias requeridas, además de sus funciones habituales, le es acreditada formalmente la condición de capacitador, actuando como capacitador responsable y coordinador de cursos ("A") o exclusivamente como capacitador ("B").

Art. 3º - El desarrollo de la actividad implica la ejecución de una serie de tareas organizadas en forma sistemática en el marco del Plan Anual de Capacitación definido por el Departamento Desarrollo de RRHH (DDRH), con el propósito de dotar de los conocimientos en normativa, desarrollo de habilidades y actitudes, directamente vinculadas al desempeño.

a. Actividades de entrenamiento y capacitación en aquellos conocimientos directamente relacionados con el desempeño del puesto actual o de actividades a implantarse: se trata de una capacitación orientada de manera directa a las tareas y procedimientos que se ejecutan o van a ejecutarse.

b. Actividades de desarrollo de habilidades: comprende temáticas de comportamiento organizacional vinculado al cambio de actitudes y orientado al mejoramiento de la calidad de vida en el trabajo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES

Art. 4° - La calidad de instructor interno es una asignación transitoria durante la cual el funcionario debe actuar en coordinación con el DDRH, lo que no implica vínculo ocupacional con el departamento, debiendo retornar a su lugar de trabajo finalizada la actividad.

Art. 5° - Los instructores internos deben planificar la actividad previendo que la frecuencia en el dictado de los cursos no perjudique el buen funcionamiento de sus lugares de trabajo, siendo el DDRH quien recabe la conformidad del superior inmediato.

Art. 6° - El DDRH coordina las actividades con los instructores internos, quienes podrán realizar esta función dentro o fuera de su horario de trabajo.

Art. 7° - La División Capital Humano (DCAH) puede autorizar la realización de cursos de formador de formadores y/o de técnicas didácticas, en caso que lo considere necesario.

CAPÍTULO III

COMETIDOS

Art. 8° - Los principales cometidos de un instructor interno son:

a. Participar de las reuniones de planificación y coordinación con el DDRH.

b. Planear las actividades de formación elaborando: programa con contenidos temáticos y objetivos de los cursos, planes y cronogramas, pruebas o evaluaciones y recursos didácticos necesarios (materiales de apoyo, presentaciones, etc.)

c. Impartir y/o coordinar los cursos, talleres o actividades de formación programadas.

d. Evaluar el aprendizaje, prueba diagnóstica, prueba final y las actividades de capacitación desarrolladas.

e. Elaborar informes sobre las actividades desarrolladas a solicitud del DDRH.

f. Corregir las pruebas de evaluación y realizar las respectivas devoluciones a los participantes.

g. Entregar y recoger las evaluaciones de reacción de los participantes del curso.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Art. 9º - La asignación de la función de instructor interno implica para el funcionario la existencia de las responsabilidades y derechos que en términos generales se describen a continuación:

Responsabilidades:

a. En cuanto a la capacitación:

Es responsable de asistir puntualmente a todas las clases concurriendo antes del horario de comienzo a fin de preparar el material didáctico necesario, debiendo firmar y tomar lista de asistencia.

b. En cuanto al material:

Es responsable del manejo de listas de asistencia, exámenes y todo tipo de material para el desarrollo del curso.

c. En cuanto a bienes muebles e inmuebles:

Es responsable del cuidado de las instalaciones y del mobiliario que se encuentra en el aula durante la impartición del curso.

d. En cuanto a los equipos de apoyo:

Es responsable del cuidado del material de apoyo que sea prestado por la Institución como lo son proyector, cañón, TV, cámara de videos, DVD, laptop, grabadora o cualquier otro que el curso requiera.

e. En cuanto a la supervisión:

Es responsable de supervisar el comportamiento del capacitado en el aula y controlar el cumplimiento del reglamento de capacitación.

Derechos:

a. Recibir una constancia por su participación como instructor interno por cada curso impartido, con el correspondiente registro en su legajo personal.

b. Los capacitadores “A” y “B”, percibirán un complemento por docencia de acuerdo a lo que establezcan las normas presupuestales.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN

Art. 10º - El DDRH debe evaluar al instructor y la capacitación impartida considerando el cumplimiento de los aspectos formales (puntualidad, entrega oportuna de material a utilizar para su

reproducción y todo otro aspecto que sea responsabilidad del capacitador).

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Art. 11° - El DDRH convocará a aspirantes para ser instructores internos que conduzcan actividades de formación y desarrollo en las materias que correspondan, de acuerdo a las necesidades estratégicas detectadas y/o relevadas. Dicha convocatoria se realizará mediante un llamado abierto a todos los funcionarios.

Art. 12° - El llamado incluirá los requisitos exigidos en cuanto a conocimientos y experiencia mínimos de los postulantes, un detalle de los contenidos a impartir y las bases para la presentación de postulaciones.

Art. 13° - Las bases para la presentación de las postulaciones pueden ser generales (aplicables a todas las postulaciones para cursos internos) o particulares (aplicables sólo a uno o más cursos específicos) según sea más apropiado a las características de cada curso.

Art. 14° - Pueden presentarse todos los funcionarios del BHU que cuenten con el perfil requerido y con la conformidad del gerente respectivo, quienes deberán:

- a) Completar el formulario de postulación, que constará de dos partes: la primera el curriculum vitae y la segunda, la conformidad del gerente del sector donde se desempeñe el aspirante, la que será completada por este último.
- b) El formulario debidamente completado será entregado en sobre cerrado en la División Capital Humano – DDRH indicando fuera del sobre el llamado para el que se postula.
- c) Se debe anexar el programa del curso propuesto por el postulante con los contenidos temáticos.

Art. 15° - La DCAH conformará un tribunal quien realizará una selección entre los funcionarios que mejor se ajusten a la función, conformando la nómina de candidatos que será puesta a consideración de la Gerencia General.

CAPÍTULO VII

GENERAL

Art. 16° - En los casos no previstos por este reglamento, se estará a lo que resuelva la DCAH en acuerdo con la Gerencia General".

N° 0192

Expediente N° 2016-52-1-05379 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - ACTO ELECCIONARIO REALIZADO PARA LA

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL EN LOS COMITÉS DE ASESORAMIENTO Y DISCIPLINA, EVALUADOR Y DE ÉTICA - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano con fecha 19 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La convocatoria a elección de delegados del personal para integrar el Comité de Asesoramiento y Disciplina, el Comité Evaluador y el Comité de Ética.

RESULTANDO: I) Que con fecha 17 de marzo de 2016 fue realizado el acto eleccionario en sucursales y el 18 de marzo de 2016 en casa central.

II) Que los candidatos electos fueron proclamados el 19 de marzo de 2016, quedando integrada la representación del personal de la siguiente manera:

Comité de Asesoramiento y Disciplina: 1. Giovanna Blasi, 2. Carlos Bisio, 3. Alberto Casariego y 4. Rossana Vecchio.

Comité de Ética: 1. Francisco Adaime, 2. Daniel Pérez y 3. Alfredo Fernández.

Comité Evaluador: 1. Liliana Vidart, 2. Gustavo Bordoni y 3. Alfredo Fernández.

CONSIDERANDO: Que el reglamento de elección de delegados del personal (procedimiento y reglamentaciones N° 08/13) determina el mecanismo para la elección de representantes del personal para integrar los ámbitos que así lo requieran.

RESUELVE: Darse por enterado de las actuaciones realizadas".